

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**RECURRENTE: MARÍA MAGDALENA BOUSSART CRUZ Y ADRIANA GONZÁLEZ
PATRICIO.**

Sentencia que modifica en lo que hace materia de impugnación, los acuerdos identificados con la claves A22/OPLEV/CPPP/15-04-16, dictado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, dictado por el Consejo General, ambos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a fin de que declare que las promoventes, cumplieron con los requisitos para ser registradas.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ Y ANA CECILIA LOBATO TAPIA

HECHOS DENUNCIADOS:

Las actoras en su escrito de demanda sostienen en esencia, que les causa agravio el acuerdo A22/OPLEV/CPPP/16-04-16, emitido el quince de abril, por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV.

ANTECEDENTES:

I. Proceso electoral

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.
- 2. Lineamientos sobre candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 4. Constancia del actor como aspirante a candidato independiente.** El veinticuatro de enero del dos mil dieciséis la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a las hoy actoras, constancia que las acredita como aspirantes a candidatas independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 7 con cabecera en Martínez de la Torre.

5. Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano. El veinticinco de febrero, las promoventes presentaron la entrega se realizó el procedimiento de entrega-recepción de documentación relativa al apoyo ciudadano, ante la autoridad administrativa electoral.

6. Observaciones detectadas en las cédulas de apoyo ciudadano. El cuatro de abril, la comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento de las actoras, las observaciones detectadas, señalándoles un término de veinticuatro horas, para que manifestara lo que a derecho conviniera y en su caso, hiciera las aclaraciones pertinentes.

El siete de abril, las actoras dieron contestación a las observaciones aludidas, en el término señalado por la autoridad administrativa electoral local.

II. Acto impugnado.

a) **Acuerdo A22/OPLEV/CPMP/15-04-16.** El dieciséis de abril, mediante el aludido acuerdo de quince de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, determinó que las ciudadanas María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, no obtuvieron el porcentaje de apoyo requerido para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas locales por Mayoría Relativa, por el Distrito 7, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz y, en consecuencia, el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, por el que se aprueba el acto combatido.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. Presentación del Juicio Ciudadano. El veintitrés de abril, María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, presentaron en la oficialía de partes del OPLEV, escrito de demanda de juicio ciudadano.

2. Publicidad. El veintitrés de abril en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

3. Remisión de constancias. El veintisiete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias, que integran el expediente.

4. Turno a ponencia. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó formar el expediente JDC 65/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

Igualmente, en el mismo acuerdo, se requirió a las actoras para que en un término de cuarenta y ocho horas, proporcionaran domicilio en la ciudad sede

de este Tribunal Electoral; requerimiento que fue cumplimentado el veintinueve de abril, por María Magdalena Boussart Cruz.

5. **Admisión y cita a sesión pública.** En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

Las actoras dieron respuesta a las observaciones efectuadas por la autoridad responsable, presentando diversa documentación para el efecto de solventarlas; en su demanda señalaron existencia de discrepancia entre apoyos que les fueron notificados como observaciones y los que fueron restados.

La autoridad responsable reconoce que la única fórmula en solventar las observaciones dentro del término requerido fue la conformada por las actoras.

Los apoyos duplicados fueron contabilizados a favor de una sola fórmula, en este caso a los que presentaron el apoyo ciudadano en primer lugar; este Órgano Jurisdiccional determinó que esto fue indebido ya que las fórmulas obtuvieron calidad de aspirantes en fecha diferente, por lo que el término concluía de manera diferenciada.

RESOLUCIÓN:

Son fundados los agravios y se ordena modificar los acuerdos A22/OPLEV/CPPP/15-04-16 y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en lo referente a las actoras.

FLUJOGRAMA

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.
2. Lineamientos sobre candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Convocatoria para candidaturas independientes. En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
4. Constancia del actor como aspirante a candidato independiente. El veinticuatro de enero del dos mil dieciséis la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a las hoy actoras, constancia que las acredita como aspirantes a candidatas independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 7 con cabecera en Martínez de la Torre.
5. Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano. El veinticinco de febrero, las promoventes presentaron la entrega se realizó el procedimiento de entrega-recepción de documentación relativa al apoyo ciudadano, ante la autoridad administrativa electoral.
6. Observaciones detectadas en las cédulas de apoyo ciudadano. El cuatro de abril, la comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento de las actoras, las observaciones detectadas, señalándoles un término de veinticuatro horas, para que manifestara lo que a derecho conviniera y en su caso, hiciera las aclaraciones pertinentes.

El siete de abril, las actoras dieron contestación a las observaciones aludidas, en el término señalado por la autoridad administrativa electoral local.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

1. Presentación del Juicio Ciudadano. El veintitrés de abril, María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, presentaron en la oficialía de partes del OPLEV, escrito de demanda de juicio ciudadano.
2. Publicidad. El veintitrés de abril en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.
3. Remisión de constancias. El veintisiete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias, que integran el expediente.
4. Turno a ponencia. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó formar el expediente JDC 65/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
Igualmente, en el mismo acuerdo, se requirió a las actoras para que en un término de cuarenta y ocho horas, proporcionaran domicilio en la ciudad sede de este Tribunal Electoral; requerimiento que fue cumplimentado el veintinueve de abril, por María Magdalena Boussart Cruz.
5. Admisión y cita a sesión pública. En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

**ACTO
IMPUGNADO**

Acuerdo A22/OPLEV/CPMP/15-04-16. El dieciséis de abril, mediante el aludido acuerdo de quince de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, determinó que las ciudadanas María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, no obtuvieron el porcentaje de apoyo requerido para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas locales por Mayoría Relativa, por el Distrito 7, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz y, en consecuencia, el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, por el que se aprueba el acto combatido.



CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

Las actoras dieron respuesta a las observaciones efectuadas por la autoridad responsable, presentando diversa documentación para el efecto de solventarlas; en su demanda señalaron existencia de discrepancia entre apoyos que les fueron notificados como observaciones y los que fueron restados.

La autoridad responsable reconoce que la única fórmula en solventar las observaciones dentro del término requerido fue la conformada por las actoras.

Los apoyos duplicados fueron contabilizados a favor de una sola fórmula, en este caso a los que presentaron el apoyo ciudadano en primer lugar; este Órgano Jurisdiccional determinó que esto fue indebido ya que las fórmulas obtuvieron calidad e aspirantes en fecha diferente, por lo que el término concluía de manera diferenciada.

RESOLUCIÓN

Son fundados los agravios y se ordena modificar los acuerdos A22/OPLEV/CPMP/15-04-16 y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en lo referente a las actoras.